

Aprueban emisión de bonos soberanos en el Mercado Interno

DECRETO SUPREMO Nº 014-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 3 866 145 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por un monto de S/. 3 766 145 000,00 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de bonos soberanos en el mercado interno por un monto máximo de hasta S/. 2 090 000 000,00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a atender los requerimientos financieros del sector público no financiero;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nº 28423 y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del año 2005, con cargo al Sub-programa de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28423; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y condiciones

Autorízase la emisión de bonos soberanos en el mercado interno hasta por la suma de S/. 2 090 000 000,00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente norma legal, cuyas características generales serán como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir	: S/. 2 090 000 000,00.
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
Moneda	: Nuevos Soles.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables.
Modalidad de colocación	: A través de subasta.
Plazo de colocación	: Hasta el 31 de diciembre de 2005.
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

CONCORDANCIA: R.D. N° 003-2005-EF-75.01

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de los bonos soberanos que se autoriza en el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Características adicionales

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ventiséis días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas